

2026.0002

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 10 DE JUNIO DE 2025, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO PÚBLICO DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto de Orden, y la solicitud de informe.

El objeto del proyecto consiste en la *Orden por la que se modifica la Orden de 10 de junio de 2025, por la que se aprueba el Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema*.

El proyecto -que figura como “*Primer Borrador (22/12/2025)*”- consta de:

- Un artículo único, mediante el que de manera parcial se modifican cuatro ‘puntos específicos’ del anexo I (*Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema*) de la referida Orden.

- Dos disposiciones finales.



Con la solicitud de informe, fechada el 21 de enero de 2026, se acompaña el proyecto de Orden, el acuerdo de inicio del proceso de elaboración normativa (suscrito el 21 de enero), y la memoria *abreviada* de análisis de impacto normativo (suscrita el 23 de diciembre de 2025 por la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente).

Segunda.- Motivos y alcance de la modificación.

Conviene resaltar que tanto el preámbulo como la MAIN ponen de manifiesto que la futura Orden tiene como único objeto suprimir unos concretos extremos del *Programa de Uso Público del Parque Natural de Grazalema* (anexo I de la Orden de 10 de junio de 2025), debido a que

- “*Tras la recepción de un oficio de la Dirección General de Aviación Civil, adscrita al Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible, de fecha 11 de septiembre de 2025, se comprueba que determinados aspectos del Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema pueden suponer una*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



vulneración de las competencias exclusivas del Estado en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, recogidas en el artículo 149.1.20ª de la Constitución Española, teniendo en cuenta que la regulación del sobrevuelo de aeronaves (tripuladas y no tripuladas) en el espacio aéreo, incluyendo las limitaciones o prohibiciones de vuelo en los espacios naturales protegidos, es competencia exclusiva del Estado y debe establecerse por el Gobierno conforme al artículo 3 de la Ley 48/1960, sobre Navegación Aérea” (preámbulo del proyecto).

- Por este motivo, “(...) La modificación del Programa de Uso Público que se aprueba, únicamente afecta a aspectos puntuales relacionados con la regulación de actividades aéreas, competencia del Estado. En concreto, son:

a) Eliminación de los puntos específicos impugnados del Anexo I del Programa de Uso Público: 3.3.3.1 y 3.3.3.2 (aeronaves no tripuladas o drones), 3.3.3.15 (globos aerostáticos) y 3.3.3.15 (vuelo libre y vuelo sin motor) a fin de eliminar las disposiciones que establecen directamente prohibiciones, limitaciones de uso y regímenes de autorizaciones sobre las operaciones aéreas y el control del espacio aéreo, que son competencia estatal.

b) Inclusión del siguiente texto:

«El sobrevuelo se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

Dichas actividades estarán sujetas a las limitaciones y restricciones que sean procedentes conforme a la normativa estatal; en concreto, algunos de los peligros derivados de la práctica de dichas actividades podrían verse minorados por lo dispuesto en el art. 19.2 del Real Decreto 1180/2018.» (apartado 1.d) de la MAIN).

Tercera.- Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

La MAIN remitida es de carácter ‘abreviada’, lo que se justifica en su apartado 1.d).

Del contenido de la misma destacamos los siguientes aspectos, que afectan al ámbito de nuestro informe:

1. En materia de procedimiento administrativo.

En materia de procedimiento administrativo la MAIN indica que la futura Orden “no regula ningún procedimiento administrativo. La modificación se limita a acatar que las operaciones aéreas y el control del espacio aéreo son competencia estatal”.

2. En materia de cargas administrativas.

En consonancia con lo expresado en la consideración segunda del presente informe, el proyecto no impone ninguna carga administrativa. La MAIN reitera que será la normativa estatal la que pueda imponer alguna carga administrativa en la materia afectada por la modificación (“este proyecto normativo se limita a reconocer que la futura carga formal de *control del espacio aéreo* dependerá de la habilitación y validación oficial por parte del Estado”).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



3. En materia de creación de órganos.



El proyecto de Orden no crea ningún órgano nuevo, lo que figura expresamente recogido en la MAIN.

III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

A la vista del texto, no se formulan observaciones.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	27/01/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	